

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del "CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA 2015 - 2018", con número de convenio colectivo 45000335011982, suscrito de una parte, por seis representantes y de otra, por doce representantes de CC.OO. y U.G.T., parte empresarial y sindical respectivamente, presentado inicialmente ante este Organismo el día 15 de abril de 2016, y tras las modificaciones efectuadas en el mismo, presentado definitivamente el 8 de junio de 2016 y de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 8 del Decreto 81/2015, de 14 de julio de 2015, ("D.O.C.M." del 16 de julio) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, ("D.O.C.M." del 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Empleo y Economía (hoy Consejería de Economía, Empresas y Empleo), esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo 10 de junio de 2016.-El Director Provincial, Julián Martín Alcántara.

ACTA DE RECTIFICACIÓN CONVENIO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO PARA LOS AÑOS 2015-2016-2017 Y 2018

En Toledo, siendo las 9,30 horas del día 24 de mayo de 2016, se reúne en la sede del Jurado Arbitral de Castilla-La Mancha, los componentes de la mesa negociadora del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros por carretera de la provincia de Toledo, compuesta por los siguientes miembros:

POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO:

- Doña Isabel Sánchez Alvarez.
- Don José Javier Tristan Burgos.
- Don Ramón Martínez Pelaez.
- Don Juan Antonio Pérez Bañuelos.
- Don Carmelo Casla Villacorta.
- Don Sebastian Jegov.

Asesora:

Doña Milagros Aguirre Morales.



Por CC.OO.:

Don Francisco Moreno Calvo.
 Don Manuel Calvo Martínez.
 Don Alberto Sánchez de la Jura.
 Don Luis Maqueda Sánchez.
 Don José Ramón González Bautista.
 Don Javier Juárez Blázquez.

Asesores:

Don Enrique Clavero Díaz.
 Don José Luis Arroyo Sánchez.
 Don Ángel Corrales Calatayud.
 Don Jesús Romero del Hombre Bueno Solano.

Por U.G.T.:

Don José Miguel Arevalillo López.
 Don Faustino Huecas Bonilla.
 Don Alberto Llave Rodríguez.
 Don Germán Higuera García.
 Don Pablo Calero Marcuende.
 Don Santiago Braojos García.

Asesores:

Doña María Eulalia Alonso López.
 Don Juan García Díaz.
 Don Pedro Barriga Calles.
 Don Ángel Sedeño Rodríguez.

Habiendo recibido informe de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, relativo a la subsanación de ciertos artículos del convenio colectivo de transportes de viajeros por carretera de la provincia de Toledo,

Ambas partes acuerdan:

- 1.- Modificar el texto de dicho convenio según lo establecido en el informe antes mencionado.
- 2.- Remitir a la autoridad competente en esta materia el presente acta de rectificación y texto definitivo del citado convenio.
- 3.- Autorizar al Jurado Arbitral Laboral de Castilla La Mancha, en la persona de doña Alicia Navas Gutiérrez, a realizar todas las gestiones necesarias para el depósito, registro y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO PARA LOS AÑOS 2015-2016-2017 Y 2018

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros de Toledo y por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de trabajadores, conforme a lo previsto en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de las empresas y sus trabajadores/as cuya actividad, exclusiva o principal, consista en: Transporte urbano e interurbano de Viajeros por carretera:

- Servicios Regulares de Viajeros.
- Servicios Discrecionales de viajeros de uso general y de uso especial.
- Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y microbuses.
- Auto-estaciones de Viajeros y garajes.
- Lavado y engrase.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los Centros de Trabajo radicados en el ámbito territorial de Toledo y su provincia y a los que residiendo en otro lugar tengan establecimiento dentro de Toledo y su provincia con personal adscrito a ellos.

3.- ÁMBITO PERSONAL.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta dirección.

**4.- ÁMBITO TEMPORAL.**

El presente convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 (4 años).

Llegada su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo en el mes de Octubre de 2018.

Concluida su vigencia y hasta tanto en cuanto no se logre nuevo acuerdo será de aplicación en todo su contenido.

5.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

6.- GARANTÍAS PERSONALES.

Las Empresas respetaran las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente o unilateralmente concedido, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****7.- PRINCIPIOS GENERALES.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de las Empresas.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal deberán ser informados/as previamente de los cambios organizativos que se produzcan.

8.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.

Cuando los cambios organizativos supongan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones en cuanto excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo afectaren a las materias que se refieren las letras a), b), c), d) y f), el trabajador o trabajadora que resultase perjudicado/a, tendrá derecho sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y dentro del mes siguiente a la modificación a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a su año y con un máximo de 9 meses.

9.- RENDIMIENTOS.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, determinar los rendimientos, tomándose como medida de actividad normal la que desarrolla un operario medio entregado a su trabajo, sin el estímulo de una remuneración con incentivo, con un ritmo que pueda mantener día tras día fácilmente, sin que exija esfuerzo superior al normal.

CAPÍTULO III**CONTRATACIÓN Y EMPLEO****10.- PRINCIPIOS GENERALES.**

La contratación de personal es facultad de la Dirección de la Empresa, dentro de la extensión y con las limitaciones contenidas en la legislación vigente, determinando en cada momento el tipo de contratación a realizar que se formalizara por escrito en todos los casos.

Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la Dirección los comités de Empresa o Delegados/as de Personal tendrán los siguientes derechos:

- Ser informados/as, con la debida antelación de los puestos de trabajo a cubrir por el personal de nuevo ingreso, así como de los criterios a seguir en la selección, pudiendo hacer las sugerencias que consideren al efecto.
- Recibir de la Empresa copia de los contratos tanto de nuevas contrataciones como de renovaciones y/o modificaciones.
- Ser informados/as previamente en los procesos de subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa.



En los casos en que la subcontratación pueda afectar al volumen de empleo, la decisión ha de ser negociada con los/as representantes de los/as trabajadores/as.

d) Ser informados/as previamente en aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la Empresa, sea cual sea la forma en que esta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta.).

De los contratos suscritos se entregará copia al trabajador o trabajadora, el cual podrá requerir para el momento de su firma la presencia de un/a representante sindical.

De acuerdo con las Disposiciones legales vigentes, en el plazo legal correspondiente, el contratante se obliga a dar de alta en la Seguridad Social a la persona contratada.

11.- PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de los/as trabajadores/as se considerará hecho a título de prueba, cuando así conste por escrito. Este periodo de prueba no podrá exceder los siguientes límites de tiempo:

Técnicos Titulados:..... 6 meses.

No cualificados:..... 15 días.

Resto de Trabajadores:..... 2 meses.

12.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Las partes firmantes consideran que, dadas las actividades específicas del sector, en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, la contratación se ajustará a las siguientes modalidades:

a) CONTRATACIÓN FIJA O INDEFINIDA.

Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación habitual en el sector y se corresponden con la actividad normal y estable de las empresas.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos órdenes; a la vez que facilitar la inserción laboral de quienes tienen especiales dificultades para encontrar un empleo en igualdad de derechos.

En este sentido las empresas afectadas por el presente Convenio procederán, en la medida de lo posible a la conversión en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales incluidos los formativos.

A tenor de las potestades que la normativa vigente, otorga a la negociación colectiva, las partes convienen prorrogar durante el periodo de vigencia del presente convenio las condiciones que se establecen para la conversión de los contratos de duración determinada o eventuales en fijos.

Si a la terminación de contratos de trabajo temporales se realizaran nuevas contrataciones o se crearan puestos de trabajo fijos, se tendrá en consideración para acceder a ellos las personas que hubieran ocupado anteriormente puestos en la empresa con contratos eventuales.

b) PARA LA FORMACIÓN.

El contrato para la formación tiene por objeto la realización de trabajos que requieren un determinado nivel de cualificación. En consecuencia solo será de aplicación esta modalidad de contratación para la actividad correspondiente a Oficial Administrativo, Operador/a u Oficial de Talleres.

El contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores, mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, que carezcan de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

Jornada.

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje no podrán celebrarse a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 % durante el primer año, o al 85 % durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en este convenio colectivo

3. En los supuestos en que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, los desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido.

4. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

El número de trabajadores/as por centro de trabajo que las empresas podrán contratar por esta modalidad no será superior al fijado en la siguiente escala:

Hasta 5 trabajadores/as: Uno.

De 6 a 10 trabajadore/as: Dos.

De 11 a 25 trabajadore/as: Tres.

Más de 25 trabajadores/as: Cuatro.



Para determinar el número de trabajadores/as por centro de trabajo se excluirá a quienes estén vinculados/as a la empresa por un contrato de formación.

La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad de contratación son las que se recogen en tabla salarial anexo I correspondiente al 85% durante el primer año y al 90% durante el segundo, de los salarios del Oficial de 3.º del Convenio Colectivo.

c) EN PRÁCTICAS.

Tendrá por objeto la realización de un trabajo retribuido que facilite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. En consecuencia se podrá efectuar esta modalidad de contrato para las actividades referidas al grupo profesional I.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en Tabla salarial Anexo I correspondiente al 70% durante el primer año y al 85% durante el segundo de los salarios Convenio de la profesión en práctica.

d) CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En el contrato se especificara con precisión y claridad las circunstancias del mercado, las tareas acumuladas o pedidos que excedan de la ocupación normal que justifiquen la necesidad del contrato, considerándose realizado por tiempo indefinido si no se diera tal especificación.

No se utilizara esta modalidad de contratación de forma rotativa en un mismo puesto de trabajo.

13.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

La regulación de esta modalidad de contrato vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, con las siguientes especificaciones:

En los ámbitos del presente Convenio Colectivo, el contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Si la jornada de trabajo se realiza de forma partida sólo se efectuará una interrupción que en ningún caso será inferior a 90 minutos ni superior a 150 minutos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio, cuando existan vacantes tanto a tiempo completo como a tiempo parcial o se precise incrementar el tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial en un mismo centro de trabajo, la Empresa dará a conocer esta circunstancia a todos los trabajadores mediante la oportuna publicación en los tablones de anuncios durante un plazo no inferior a una semana a la vez que lo comunica a los representantes de los trabajadores. Quienes voluntariamente se presten a cubrir las necesidades expresadas anteriormente y por consiguiente opten por la modificación de su contrato de trabajo lo comunicarán a la Empresa. Si el número de solicitantes fuera superior a las necesidades producidas, la selección se hará por riguroso orden de antigüedad dentro del mismo Grupo Profesional.

Del establecimiento de pactos con relación a la realización de horas complementarias se dará conocimiento previo a los representantes de los trabajadores. El número de horas complementarias no podrá exceder del 30% de las horas semanales y anuales ordinarias de trabajo objeto del contrato. Si en un trimestre no se hubieran realizado todas las horas complementarias que permite el párrafo anterior, hasta un 30 por ciento de las horas no consumidas podrán ser transferidas al trimestre siguiente para su realización.

14.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Los contratos de puesta a disposición celebrados con Empresas de Trabajo Temporal servirán exclusivamente para cubrir actividades ocasionales tales como: Sustituciones por permisos, bajas, licencias, ausencias imprevistas, así como trabajos puntuales de organización, inventario y/o preparación de balances.

Las empresas darán a conocer a los/as representantes de los/as trabajadores/as tanto las previsiones de utilización de E.T.T. como los contratos de puesta a disposición y los contratos laborales de los/as trabajadores/as afectados/as en el plazo máximo de diez días, a fin de que aquellos/as puedan realizar las funciones de tutela de las condiciones de trabajo, formación y salud laboral de los/as trabajadores/as de las E.T.T, entendiéndose por tutela el derecho a presentar a través de representantes de los/as trabajadores/as de la empresa usuaria reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral.

15.- CESES.

FINIQUITOS.

Sin merma de las obligaciones empresariales que sobre la extinción del contrato preveen los artículos 53 y 55 de la Ley del E.T., el empresario complementará la comunicación de cese al Trabajador o Trabajadora acompañando una propuesta de liquidación.



El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador/a deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, el cual será visado, a petición del trabajador, en el momento de la firma por un representante de los trabajadores en la empresa.

BAJAS VOLUNTARIAS.

Los/as trabajadores/as que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados/as a ponerlo en conocimiento de la empresa mediante escrito conforme al modelo que figura en el anexo III del presente Convenio Colectivo en los siguientes plazos mínimos dependiendo del periodo de permanencia en la misma hasta el día de la baja:

Si el periodo de permanencia es inferior a tres meses: Dos días.

Si el periodo de permanencia es de tres a doce meses: Siete días

Si el periodo de permanencia es superior a doce meses: Quince días.

En caso de incumplimiento de los anteriores plazos se deducirá al trabajador, de su liquidación como indemnización por daños y perjuicios, la equivalente a 21,00 euros por cada día natural que faltara para el cumplimiento del preaviso debido. La falta de preaviso por parte del empresario en los mismos supuestos producirá las mismas indemnizaciones.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir su liquidación en la fecha en que cause baja, salvo que incumpla el plazo de preaviso en cuyo caso percibirá la liquidación correspondiente a la fecha de baja en el momento habitual de cobro de todos/as los/as trabajadores/as.

FIN DE CONTRATO.

Los trabajadores relacionados con la Empresa mediante contrato eventual, incluidos los de Formación, y que a su finalización no fueran contratados indefinidamente percibirán en su liquidación doce días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

DESPIDOS OBJETIVOS.

Cuando la dirección de una Empresa considere la necesidad objetiva de amortizar puestos de Trabajo conforme a lo establecido en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores por alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 de la misma Ley y en número inferior al establecido en ellas lo pondrá en conocimiento de los/as representantes de los/as trabajadores/as, que dispondrán de un plazo de quince días para realizar ante las Empresa las gestiones que consideren oportunas, así como para emitir informe previo a la ejecución de la decisión empresarial.

JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes se comprometen siempre que lo solicite el trabajador, a cumplir lo establecido en la legislación vigente en esta materia en cada momento, para la jubilación parcial y el contrato de relevo.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD

16.- ESTRUCTURA PROFESIONAL.

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de este convenio se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales.

I.- Personal Superior y Técnico.

II.- Personal Administrativo.

III.- Personal de Movimiento y Auxiliares.

IV.- Personal de Talleres.

V.- Subalternos.

Grupo I. Personal Superior y técnico.

Se entiende por tal el que por propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o mando de la organización. No se incluye a quienes por características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección".

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

Jefe/a de Servicio: Es el que con iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce funciones de alto mando y organización, coordinando todos los servicios de una misma empresa o centro de importancia, o estando al frente de uno de los servicios en que puedan estructurarse una empresa.

Inspector/a Principal: Es el que ejerce sobre todos los Servicios o instalaciones de una empresa, dependiendo de la Dirección. También podrá tener a su cargo el mando de una zona o demarcación.

Ingenieros/as licenciados/as: Son quienes, a las ordenes de un jefe/a de servicio, desempeñan funciones o trabajos para cuyo ejercicio están facultados por sus títulos profesionales.

Ingenieros/as Técnicos y Oficiales Titulados/as: Son quienes en oficinas de proyectos o estudios o en talleres y otros departamentos, aplican los conocimientos para los que les faculte su título.

Ayudantes/as Técnicos Sanitarios/as: Se comprende en esta categoría a quienes, con el correspondiente título oficial, ayudan a los médicos realizando los trabajos propios de su profesión.

Grupo II. Personal Administrativo.

Se considera personal administrativo el que en las distintas dependencias de la empresa desempeña funciones y trabajos afines a documentación, archivos y contabilidad.

**ADMINISTRATIVOS:**

Jefe/a de Sección: Es quien desempeña, con iniciativa y responsabilidad, el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios administrativos de una empresa se estructuran.

Jefe/a de Negociado: Es quien, bajo la dependencia de un jefe/a de servicio o sección, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimila a esta categoría la de Cajero/a.

Oficial/a de primera: Es quien, a las ordenes de un Jefe/a de negociado, jefe/a de administración o estación u otro de superior categoría, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina.

Oficial/a de segunda: Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados/as al jefe/a de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que se le encomienden, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia. Se asimilan a esta categoría los Taquimecanógrafos de ambos sexos.

Auxiliar: Corresponde a esta categoría el empleado/a que, con conocimientos elementales, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a formas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos de ambos sexos.

PROCESO DE DATOS:

Analista: Es quien realiza el estudio y hace las especificaciones de los programas para que sean realizados por el programador.

Programador/a: Es quien conforme a las orientaciones que recibe y previo análisis de los problemas que se le encomienda, realiza trabajo de confección y puesta a punto de programas de ordenadores y calculadoras.

Operador/a: Constituyen este cargo los/as que, en posesión de conocimientos y experiencia suficientemente acreditados hacen funcionar, con rendimiento óptimo, un ordenador, calculador o grupo de máquinas de un equipo electrónico.

Grupo III. Personal de Movimiento y Auxiliares.**PERSONAL DE MOVIMIENTO:**

Jefe/a de estación de primera: Es quien ejerce funciones de mando generales en una estación, que, dispone de entradas y salidas de vehículos, viajeros y mercancías, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos propios de facturación, despacho de billetes y reclamaciones, haciéndose cargo de la recaudación de los que sean ingresos propios de la estación.

Jefe/a de estación de segunda: Es quien ejerce funciones de mando en una estación con capacidad para el estacionamiento simultáneo de hasta veinte vehículos pesados de servicio, con las mismas atribuciones consignadas para el jefe de estación de primera.

Jefe de administración de primera: Son quienes cumplen dichas funciones en centros que comprenden más de cincuenta expediciones completas de ida y vuelta, de media diaria en cómputo anual

Jefe de administración de segunda: Son quienes cumplen dichas funciones en Centros que comprenden hasta cincuenta expediciones completas de ida y vuelta, de media diaria en cómputo anual.

Encargado/a de administración en ruta: Es quien que efectúa despacho de billetes y facturación en pueblos intermedios de ruta, ayudando al personal de los vehículos a la carga y descarga de equipajes y encargos.

Taquillero: Son los agentes de ambos sexos que tienen a su cargo la expedición de billetes, o títulos de transporte de viajeros y recaudación, formular el correspondiente parte de la liquidación.

Expendedor: Es el agente que realiza facturaciones a las ordenes del jefe de estación o administración, confeccionando las hojas de rutas de mercancías o llevando el registro de expediciones.

Encargado/a de consigna: Es el/la encargado/a que, en las estaciones donde este montado el servicio de guarda de equipajes, tiene a su cargo él recogerlos entregando la correspondiente contraseña y devolverlos al propietario cuando vaya a retirarlo, mediante la entrega del oportuno justificante.

Mozo/a: Es quien en las estaciones se ocupa de la carga y descarga del equipaje y mercancías.

Jefe/a de tráfico: Son quienes con iniciativa y responsabilidad tienen a su cargo la organización y explotación del servicio del parque de vehículos, distribuyendo el personal y el material, entradas y salidas de los mismos, así como llevando a cabo las recaudaciones y liquidaciones, y resumiendo los cobros y pagos de los vehículos.

Inspector/a: Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores/as y a los cobradores/as, dando cuenta a su jefe/a inmediato/a de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor/a-Perceptor (agente único): Es quien con carnet de conducir adecuado realiza las funciones de conducir estando obligado al control de viajeros, teniendo por misión la de cobranza de títulos de viajes con o sin mecanismo de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de la liquidación y formalizar de forma reglamentaria las hojas y libro de ruta.



Conductor/a: Es quien, poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionales probados, conduce autobuses o microbuses de transportes interurbanos de viajeros, con remolque o sin él: siendo el responsable del mismo durante el servicio, y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, complementando en la forma reglamentaria el libro y, en caso, las hojas de ruta.

Cobrador/a azafata: Es quien presta servicios en coches de uso público de transporte regulares de viajeros interurbanos, teniendo por misión la de cobranza de los títulos de viajes, con o sin mecanismos de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de la liquidación y formalizar en forma reglamentaria las hojas y libros de ruta ayudando asimismo al conductor/a.

Auxiliar de ruta: Es el/la encargado/a de prestar asistencia a los viajeros en aquellos servicios que así lo requieran, ya esté establecido por la ley o por la propia empresa, tanto por razones de seguridad como de atención al cliente. En este caso de que para el desempeño de este trabajo, sea necesario el conocimiento de algún idioma extranjero, éste será retribuido.

Recaudador/a general: Es quien recoge la recaudación realizada por el agente único o cobradores, y a su vez, éste entregará un justificante a los trabajadores/as que entreguen dicha recaudación.

SERVICIOS AUXILIARES:

Encargado/a general: Es quien tiene el cometido de coordinar y distribuir el trabajo de las diferentes secciones, teniendo bajo su mando a todo el personal, tanto técnico como administrativo, en los garajes, dotado de iniciativa propia, con representación directa del gerente/a y propietario/a de la empresa. Deberá conocer la contabilidad y poseer los conocimientos de las instalaciones, velando por la conservación de las mismas.

Encargado/a almacén: Tiene por misión recibir y ordenar en sus lugares adecuados los carburantes y el material, llevando cuenta detallada del mismo, con las entradas y salidas pertinentes.

Engrasador/a-lavacoches: Tiene por misión el lubricado de cada una de las piezas y mecanismos del coche que se le confió, utilizando los aparatos y dispositivos adecuados.

Son los encargados de someter a una escrupulosa limpieza externa los coches que se les confíen, efectuando en ellos, además del lavado, las operaciones complementarias del secado y pulido.

Guarda de día o noche: Consiste su misión en vigilar los accesos, fiscalizando la entrada y salida de vehículos y del personal, el cobro de los servicios prestados, atender al teléfono, colaborar en la limpieza de los locales.

Auxiliar de garaje: Se ocupará de la limpieza del local y las instalaciones. En los garajes pequeños sin personal especializado y de una capacidad mínima ejecutará también tareas de engrase y lavado.

Grupo IV. Personal de Talleres.

Jefe/a de taller: Esta categoría incluye a los/as que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que realicen en su dependencia o los que realiza su personal en las líneas en caso de avería o accidente.

Encargado/a o Contramaestre/a: Comprende esta categoría a aquel/lla que, con conocimientos teórico-prácticos, ejerce el mando directo sobre un grupo o sección, y puede desempeñar la jefatura en talleres.

Encargado/a General: Es el/la que, con mando directo sobre el personal especializado obrero/a y a las órdenes del Director/a o Jefe/a principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio indicando a sus subordinados/as la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordene; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar los órdenes que le encomiende su superior, inherentes a su función, y para la redacción de presupuesto de trabajo que han de realizarse, cuidando el material como objeto de que esté dispuesto para el trabajo en cualquier momento.

Encargado/a de Almacén: Es el/la empleado/a responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su reparto urbano e interurbano. Ha de registrar en los libros de entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y emitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia o entrada y salida que hubiere.

Jefe/a de equipo: Es el/la que, a las ordenes directas de un Contramaestre/a, toma parte personal en el trabajo, al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número de cuatro a diez operarios/as de oficio y peones especializados que se dediquen a trabajo de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Pueden asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

Oficial/a de primera: Se incluye en esta categoría a aquellos/as que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalles realizan trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

Oficial/a de segunda: Se clasifica en esta categoría los/as que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo entender los planos y croquis.

Oficial/a de tercera: Se incluye en esta categoría quien procediendo de Aprendiz o Peón especializado con conocimientos generales del oficio, y previa prueba, pueda realizar los trabajos elementales con rendimientos correctos.



Auxiliar de taller: Tienen esta denominación los operarios/as que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio.

Grupo V. Subalternos.

Cobrador/a de facturas: Tiene por misión primordial, como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que harán en perfecto orden y en tiempo oportuno.

Telefonista: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la Empresa, tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

Portero y Ordenanza: Es el que vigila la entrada de las distintas dependencias de la Empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto recibe, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Vigilante: Tiene a su cargo la vigilancia de los talleres, garajes, oficinas, estaciones u otros locales de la Empresa, en turnos tanto de día como de noche, cursando los partes correspondientes a las posibles incidencias.

Limpiadora/es: Hace la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

17.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Formación Profesional es un factor fundamental en relación con la inversión y la mejora de la cualificación de la mano de obra en las empresas, así como un derecho de los/as trabajadores/as.

El acuerdo nacional de formación continua (ANFC) al que las partes se adhieren expresamente, es un instrumento fundamental para los fines enumerados, por lo que se establecen los siguientes acuerdos: Impulsar la elaboración de planes agrupados en el ámbito de aplicación del convenio, informados por la comisión paritaria del mismo.

Facilitar la participación de los/as trabajadores/as en los planes agrupados promovidos en el sector y en los planes intersectoriales cuando estos contribuyan a mejorar la cualificación de los trabajadores.

Los trabajadores que cursen estudios en un Centro Oficial tendrán derecho a solicitar la modificación de su horario de trabajo y a la obtención de permisos para la preparación y asistencia a exámenes.

Los permisos individuales para la formación se canalizarán para su financiación por FORCEM, con cargo al ANFC.

Los/as Delegados/as de Personal y los Comités de Empresa conocerán y participarán en el seguimiento de la Formación Profesional en la que participen los/as trabajadores/as de su empresa, e informarán las peticiones de permisos individuales para la formación.

18.- ADAPTACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO.

Si un trabajador o trabajadora quedara disminuido o disminuida por cualquier causa, se reconvertirá su puesto de trabajo o se le acoplará al puesto de trabajo que permitan las necesidades del servicio con arreglo a sus condiciones y aptitudes profesionales sin reducción de cantidad alguna en su remuneración salvo que por consecuencia de tal disminución, percibiera compensación de alguna entidad.

19.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Las plazas vacantes existentes en las empresas serán ofertadas a los trabajadores en plantilla al objeto de facilitar la promoción interna.

Agotadas las posibilidades de promoción interna por falta de personal con la suficiente capacidad profesional o idoneidad para el puesto de acuerdo con los criterios establecidos en este capítulo, la vacante podrá ser cubierta por personal de nuevo ingreso.

La promoción se ajustará a criterios objetivos de mérito y capacidad estableciendo la Dirección de las empresas con la participación de los Comités de Empresa o Delegados de Personal la celebración de pruebas selectivas de carácter teórico-práctico.

20.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional solo será posible dentro de los subgrupos profesionales y si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siempre que el trabajador o la trabajadora no sea sustituido/a por otro/a eventual que realice sus funciones habituales.

La movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a su categoría profesional y conforme a las siguientes premisas.

DE SUPERIOR CATEGORÍA.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a cuatro meses durante un año o seis meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité, o en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

DE INFERIOR CATEGORÍA.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolos a los/as representantes/as legales de los/as trabajadores/as.



Durante el tiempo que el/la trabajador/a este realizando estos trabajos, la empresa no podrá contratar otro/a trabajador/a para realizar la tarea del/la mismo/a. Excepto para los supuestos de responsabilidad que serán de libre designación de la empresa.

21.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Los traslados de personal que requieran cambio de domicilio estarán a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El traslado cuando proceda legalmente se efectuará entre aquellos trabajadores que voluntariamente lo acepten. De no existir voluntarios se establecerá prioridad de permanencia, por este orden, a los Delegados de Personal, mayor antigüedad y mayores cargas familiares.

CAPITULO V

TIEMPO DE TRABAJO

22.- JORNADA.

Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio tendrán una jornada laboral máxima anual durante los cuatro años de vigencia del presente convenio de 1.787 horas.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento se iniciará en el momento en que el trabajador se haga cargo del vehículo o cuando sea convocado por la empresa y finalizará cuando haya terminado las labores inherentes a su puesto de trabajo.

En los Servicios interurbanos de transporte de viajeros, el tiempo efectivo de trabajo será el tiempo de conducción, así como el empleado en cualquier otra actividad relacionada con el vehículo y su carga.

La jornada diaria de trabajo para el personal de movimiento se podrá partir hasta en dos ocasiones en la localidad del domicilio del trabajador, en los términos establecidos en la Sentencia número 351/2002 del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo. Dicha interrupción, o interrupciones, lo serán dentro de las horas establecidas para la comida o la cena. Aquellas empresas que por necesidades organizativas precisaran una interrupción superior a dos horas, negociarán con los representantes legales de los trabajadores, o con los propios trabajadores si no existiera representación legal de los mismos, las formas de llevarlo a efecto y la compensación correspondiente, debiendo coincidir, en todo caso, dos horas con el horario de comida o cena. El tiempo total de interrupción o de interrupciones no podrá ser superior a cuatro horas.

En los transportes urbanos y siempre que la jornada sea continuada se concederá un descanso o pausa de veinte minutos para el "bocadillo" a cargo de la Empresa, teniendo dicho descanso la consideración de efectivo.

23.- CALENDARIO.

Las empresas, de acuerdo con los/as representantes de los/as trabajadores/as, establecerán en el mes de Diciembre el Calendario Laboral que regirá durante el año siguiente. Dicho calendario que se publicará en los tablones de anuncios se elaborará teniendo en cuenta los siguientes criterios y contenidos:

Jornada semanal tipo de 40 horas, computada bisemanalmente.

Horario de descanso (bocadillo)

Señalización de las Fiestas.

Vacaciones.

Especificación de los descansos entre jornada y semanales.

Especificación de las secciones donde se prevea la realización de Turnos y sus sistemas de rotación.

Especificación de las jornadas irregulares donde proceda.

Especificación de horarios flexibles donde proceda.

CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

Los servicios se podrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación los de carácter mensual, tres días los quincenales, dos días los semanales y en los diarios dos horas antes de terminar el servicio de la jornada anterior.

DESCANSO SEMANAL.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de dos días de descanso semanal.

24.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales anuales, o la parte proporcional que le corresponda en función de la fecha de alta en la Empresa. Al menos 15 días se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre.

Una vez fijados los periodos de vacaciones, si la Empresa tuviera necesidad de variarlo respecto a alguno o algunos de los trabajadores/as deberá avisarlo con una antelación de al menos dos meses.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

**25.-TIEMPOS DE PRESENCIA, CONDUCCIÓN Y DESCANSO.****TIEMPOS DE PRESENCIA.**

Se estará a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, de jornadas especiales.

En las localidades distintas del domicilio del trabajador se considerarán horas de presencia o espera las que no sean de conducción, excepto las horas destinadas a la comida y otras dos horas destinadas a la cena, como máximo, que se considerarán de descanso, aplicándose este cómputo cuando el trabajador pernocte en su domicilio. Las horas de comida se concederán, desde las 12:00 a las 14:00, ambas inclusive, y las de cena, desde las 20:00 a las 22:00 horas.

CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

En los transportes interurbanos las horas de conducción no podrán ser superiores a nueve diarias. Asimismo, no podrán realizarse conducciones continuadas superiores a cuatro horas, sin que medien las pausas o descansos legalmente establecidos, las horas de espera o presencia serán veinte semanales.

Se computarán en cada una de las jornadas un tiempo de conducción de cuatro horas y treinta minutos como mínimo.

Entre jornada y jornada deberá mediar un promedio de doce horas de descanso en cómputo semanal. Ningún día de dicho descanso podrá ser inferior a diez horas.

El descanso semanal será por mutuo acuerdo de empresa y trabajadores. Pudiéndose pactar formas de descanso de acuerdo con la legislación vigente.

Los trabajos realizados durante los catorce días festivos del año, serán retribuidos como los días de descanso semanal en los que por necesidades del servicio, el trabajador no disfrute del descanso correspondiente. Se deja al acuerdo de las partes el que, la compensación sea en metálico o en periodos de descanso.

26.- TRABAJO NOCTURNO.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar el salario de su categoría el plus de nocturnidad en el número de horas nocturnas que realice serán abonadas con el importe establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

27.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Como complemento a la legislación laboral española, recogida fundamentalmente en la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras (Ley 39/1999 de 5 de noviembre) y la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, se establecen en el presente convenio colectivo los siguientes:

1.- PERMISOS RETRIBUIDOS:

El trabajador o trabajadora tendrá derecho, con aviso o previa solicitud, a licencias con sueldo en los casos y cuantías máximas siguientes, tantas veces como se produzcan los hechos:

- a) Por fallecimiento de cónyuge 2 días naturales, prorrogables dos días más si hubiera desplazamiento.
- b) Dos días naturales en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (hijos/as, padres, suegros/as, hermanos/as, cuñados/as, abuelos/as y nietos/as, en cada caso prorrogable dos días más si hubiera desplazamiento.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge, hijos/as y padres, hermanos/as, abuelos/as y nietos/as, prorrogables en dos días más si hubiera desplazamiento.

En todo caso se considerará la enfermedad como grave si conlleva ingreso hospitalario o precisa intervención quirúrgica.

d) Dos días naturales por nacimiento de hijos/as o adopción, prorrogables en dos días más si hubiera desplazamiento.

e) Quince días naturales por contraer matrimonio, pudiendo ser acumuladas al periodo de vacaciones.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes públicos, a tenor de lo previsto en el apartado d) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a cualquier tipo de consulta médica a la Seguridad Social o Mutuas Patronales debiéndolo el trabajador justificar ante la empresa.

h) Por acudir a consulta de especialista y realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Tiempo necesario.

i) Dos días por cambio de domicilio del trabajador o trabajadora.

j) Un día natural por contraer matrimonio hijos/as, hermanos/as y padres.

k) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de dos días de licencia retribuida al año, que habrán de solicitar, como mínimo, con dos días de antelación al de la fecha en que pretenda disfrutarla. Si por razones imputables a la empresa, el trabajador o trabajadora, al finalizar el año, no haya disfrutado de esos días, se le compensará económicamente el día, o días no disfrutados.

l) Los/as trabajadores/as como "Permiso de Lactancia" previsto en el artículo 37.4 del E.T. tendrán derecho a la reducción de una hora diaria de su jornada que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple. El permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Estableciéndose un mínimo de 12 días laborables.



l) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora como permiso retribuido. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, en este caso con la disminución proporcional del salario. (redacción conforme a la normativa vigente. En caso de modificarse ésta, este punto se adaptará a lo establecido legalmente)

2.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS.

(Redacción conforme a la normativa vigente. En caso de modificarse ésta, este punto 2 se adaptará a lo establecido legalmente).

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento ó en su caso de la Resolución judicial o Administrativa.

Durante el primer año del inicio de esta situación el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El inicio de tal excedencia no se computará, en ningún caso, con anterioridad a la finalización del permiso por maternidad, paternidad, adopción o lactancia en el caso de haber optado por su acumulación en jornadas completas.

La excedencia para el cuidado de hijos tendrá los derechos y efectos que se establecen en el art. 46.3 del ET y demás normas vigentes.

2.- BIS.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIAR HASTA SEGUNDO GRADO CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.

Según lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los trabajadores, éstos tendrán derecho a una excedencia de dos años de duración, para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado cuyo periodo de duración podrán disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La excedencia para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá los derechos y efectos que se establecen en el artículo 46.3 del ET y demás normas vigentes.

3.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

Se estará a lo establecido en la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar actualmente vigente. En caso de modificarse ésta, el punto 3 se adaptará a lo establecido en la normativa vigente en cada caso.

El permiso por lactancia a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo será optativo por el padre/madre en caso de que ambos trabajen. Asimismo, en los efectos aquí señalados, se reconocerá la maternidad o paternidad de hecho suficientemente documentado, haya o no vínculo matrimonial.

La mujer en periodo de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, y en caso de discrepancia sobre la calificación del puesto de trabajo, se estará a lo en la ley 31/1995, y demás normas de desarrollo, previo informe facultativo.

Se proveerá a las mujeres gestantes de ropa de trabajo adecuada a su estado.

4.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, Y GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN.

Al igual que el punto anterior, este punto estará a lo establecido legalmente en cada momento, adaptándose a cualquier modificación que exista en la Ley.

A) MATERNIDAD.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso parte que reste del periodo de suspensión computado desde la fecha del parto sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que una vez finalizado las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

**B) PATERNIDAD.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 13 días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

El período máximo de duración se ampliará en los siguientes casos:

Veinte días, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 %. Se ampliará en dos días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Veinte días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33 %. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

C) ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

5.- PERMISO PARA CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRAS ENFERMEDADES GRAVES.

Al igual que el punto anterior, este punto estará a lo establecido legalmente en cada momento, adaptándose a cualquier modificación que exista en la Ley.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. El trabajador o trabajadora de mutuo acuerdo con la Empresa podrá sustituir este derecho por una acumulación en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

28.- VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACOSO EN EL TRABAJO.

Al igual que el punto anterior, este punto estará a lo establecido legalmente en cada momento, adaptándose a cualquier modificación que exista en la Ley.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá los siguientes derechos:

– Adopción de jornada reducida u horario flexible, en función de las necesidades del servicio.

– Posibilidad de extinguir su contrato de trabajo, con prestación de desempleo, en los términos previstos en la normativa vigente en esta materia.

– Posibilidad de suspender el contrato de trabajo por seis meses, extensibles hasta dieciocho meses.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este periodo de seis meses, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo.

Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

La trabajadora víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinto centro, si ello fuera posible.

Prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo.

Ambas partes (empresas y trabajadores/as) manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, o por razón de sexo, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.



A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En las empresas del sector se establecen las siguientes medidas:

garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.

Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.

Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

La persona denunciante tendrá la facultad de elegir que la tramitación de su denuncia en la empresa, se lleve a cabo por medio de una mujer o de un hombre.

Protocolo de actuación:

En caso de producirse alguna situación de esta naturaleza, con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el Jefe inmediatamente superior o ante el Departamento de Recursos Humanos, o la Dirección de la Empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales. Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación plantada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectada.

Este protocolo negociado no exonera a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de proceder a la negociación de las medidas y procedimientos concretos a emplear de modo interno en esta materia.

29.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada diaria y semanal establecida en los calendarios laborales y en todo caso las que sobrepasen las ocho horas diarias o las 40 semanales.

Consecuentemente con el criterio finalista de reparto de empleo que deben determinar legislaciones restrictivas en materia de horas extraordinarias es decidido propósito de ambas representaciones el reducir drásticamente la realización de este tipo de horas.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la Empresa y su aceptación con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

En aquellos casos de absoluta necesidad se realizarán horas extraordinarias con las siguientes limitaciones: 1 hora diaria, 5 a la semana, 15 al mes y 80 al año, que en ningún caso serán retribuidas sino compensadas con descanso. Se respetarán condiciones más beneficiosas que puedan existir en las empresas.

Las horas extraordinarias se comunicaran antes de su realización al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

Por las Empresas se dispondrá de un registro de horas extraordinarias que se actualizará día a día y estará a disposición de los/as representantes de los/as trabajadores/as y de la Autoridad Laboral.

CAPÍTULO VI

RETRIBUCIONES

30.- DEFINICIÓN.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los periodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

**31.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO SALARIO BASE.**

Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel según se especifica en el anexo I de este Convenio.

PLUS CONVENIO.

Se establece un Plus Convenio para todos los trabajadores sea cual fuera su categoría profesional, con la cuantía fijada en el Anexo I.

Este Plus Convenio será mensual, abonándose los doce meses del año, incluidas las vacaciones, así como en las Gratificaciones Extraordinarias y Participación en Beneficios.

32.- COMPLEMENTOS PERSONALES ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a las mismas empresas, consistente en dos bienios y cinco quinquenios. La cuantía de este complemento de antigüedad será el 6 % de cada bienio y del 11 % de cada quinquenio.

33.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO NOCTURNIDAD.

Los/as trabajadores/as cuya jornada de trabajo esté comprendida entre las 22,00 y las 6,00 horas recibirán en concepto de plus de nocturnidad el 25 % del salario base más plus convenio.

QUEBRANTO DE MONEDA.

Durante el año 2015, en concepto de quebranto de moneda, los cobradores, conductores, perceptores, tanto en líneas urbanas como interurbanas, así como los taquilleros, administrativos o cualquier otra categoría que habitualmente manejen moneda, recibirán mensualmente la cantidad de 21,64 euros. Para el año 2016, esta cantidad será 21,86 euros. Para 2017 será 22,13 y para 2018 será 22,41 euros.

c) DESGASTE DE ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Para el año 2015, el personal de talleres con independencia de la categoría profesional, percibirá por concepto de desgaste de útiles y herramientas, la cantidad de 22,37 euros mensuales, abonándose los doce meses del año, incluidas las vacaciones, así como en las gratificaciones extraordinarias y participación de beneficios.

Para el año 2016 esta cantidad será 22,59 euros. Para 2017 esta cantidad será 22,87 y para 2018 será 23,16 euros.

d) CONDUCTOR PERCEPTOR.

El conductor perceptor percibirá un complemento del 20 % del Salario Base cuando ejerza de manera definitiva dicha función. A la cantidad resultante se le incrementarán 0,07 para todos los años de vigencia del presente convenio.

Durante el período vacacional, el/la trabajador/a percibirá el complemento de conductor perceptor por un importe igual al 100 % de la media de lo percibido durante los once meses anteriores, o período inferior por no haber completado el/la trabajador/a aquél período en la empresa, para el tiempo de vacaciones que se disfrute.

e) PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO.

Se crea un plus para los trabajadores que realicen su trabajo en domingo, en las siguientes cuantías:

Para el año 2016, dicha cuantía será de 8 euros por domingo trabajado.

Para el año 2017, dicha cuantía será de 10 euros por domingo trabajado.

Para el año 2018, dicha cuantía será de 15 euros por domingo trabajado.

34.- COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD HORAS EXTRAORDINARIAS.

En aquellos casos en los que excepcionalmente las horas extraordinarias no puedan ser compensadas por tiempo de descanso se abonarán con el recargo que de mutuo acuerdo se pacte. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vengán aplicando en las Empresas.

35.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES. VACACIONES.

Se abonarán por los importes que correspondan para cada categoría o grupo a razón de 30 días de Salario Base Convenio más Plus Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El personal comprendido en este Convenio percibirá en Julio y Navidad, sendas gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe de 30 días de Salario Base de este convenio más Plus Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación que le corresponda en proporción al tiempo trabajado desde el 1 de enero al 30 de junio, por lo que respecto a la de Julio, y el 1 de julio al 31 de diciembre, en lo que se refiere a la de Navidad.

Al personal de situación de I.T. se le considerará este tiempo como de permanencia a efectos de la percepción de estas gratificaciones salvo que en esta situación se abone el 100 % de la base de cotización.

PAGA DE BENEFICIOS.

Se establece una paga anual denominada de beneficios que será abonada a los/as trabajadores/as a razón de 30 días de Salario Base más Plus Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Dicha paga se abonará por año vencido antes del 15 de marzo.

36.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE.

En Enfermedad Común o Accidente Leve, el trabajador, a partir del cuarto día de la baja y hasta un máximo de nueve meses, percibirá un complemento a la prestación de la Seguridad Social, consiste en un 25 % del salario Convenio.



En los casos de accidente grave, muy grave, enfermedad profesional o cuando medie hospitalización o convalecencia derivada de esta, percibirá el mismo complemento del párrafo anterior desde el primer día hasta el alta médica o resolución de la Comisión Técnica Calificadora.

37.- OTRAS PERCEPCIONES.

A) SEGURO DE ACCIDENTES.

La cuantía de la póliza de seguros a la que se hace referencia en el artículo 50 del presente Convenio por cada uno/a de los/as trabajadores/as afectados/as es de 16.497,57 euros.

B) DIETAS.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

El valor de las dietas para 2015 será el siguiente:

Viajes al extranjero: 93,93 euros.

Viajes nacionales discrecionales: 50,22 euros.

Viajes nacionales regulares: 34,25 euros.

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,49 euros.

Cena: 9,49 euros.

Cama y desayuno: 15,27 euros.

Para el año 2016:

Viajes al extranjero: 94,87 euros.

Viajes nacionales discrecionales: 50,72 euros.

Viajes nacionales regulares: 34,59 euros.

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,59 euros.

Cena: 9,59 euros.

Cama y desayuno: 15,41 euros.

Para el año 2017:

Viajes al extranjero: 96,06 euros.

Viajes nacionales discrecionales: 51,35 euros.

Viajes nacionales regulares: 35,02 euros.

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,71 euros.

Cena: 9,71 euros.

Cama y desayuno: 15,60.

Para el año 2018:

Viajes al extranjero: 97,26 euros.

Viajes nacionales discrecionales: 51,99 euros.

Viajes nacionales regulares: 35,46 euros.

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,83 euros.

Cena: 9,83 euros.

Cama y desayuno: 15,80 euros.

C) GRATIFICACIÓN DE FIDELIDAD. Cuando un trabajador de 60 o más años de edad, cause baja voluntaria en la empresa, tendrá derecho a recibir, en función del número de años de prestación continua de servicios en la misma, una gratificación en concepto de "fidelidad a la empresa" consistente en los siguientes importes brutos:

Para el año 2015:

- Con 10 años de servicio en la empresa 1.880,61 euros.
- Con 15 años de servicio en la empresa 2.507,48 euros.
- Con 20 años de servicio en la empresa 3.259,64 euros.
- Con 25 años de servicio en la empresa 4.011,97 euros
- Con 30 o más años de servicio en la empresa 4.766,14 euros.

Para el año 2016:

- Con 10 años de servicio en la empresa 1.899,42 euros.
- Con 15 años de servicio en la empresa 2.532,55 euros.
- Con 20 años de servicio en la empresa 3.292,24 euros.
- Con 25 años de servicio en la empresa 4.052,09 euros.
- Con 30 o más años de servicio en la empresa 4.813,80 euros.

Para el año 2017:

- Con 10 años de servicio en la empresa 1.923,16 euros.
- Con 15 años de servicio en la empresa 2.564,21 euros.
- Con 20 años de servicio en la empresa 3.333,39 euros.
- Con 25 años de servicio en la empresa 4.102,74 euros.
- Con 30 o más años de servicio en la empresa 4.873,97 euros.

Para el año 2018:

- Con 10 años de servicio en la empresa 1.947,20 euros.



- Con 15 años de servicio en la empresa 2.596,26 euros.
- Con 20 años de servicio en la empresa 3.375,06 euros.
- Con 25 años de servicio en la empresa 4.154,02 euros.
- Con 30 o más años de servicio en la empresa 4.934,89 euros.

38.- INCREMENTO SALARIAL.

Las retribuciones de los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo son las recogidas en el mismo y específicamente en las Tablas del Anexo I. Dichas tablas son el resultado de incrementar para el año 2015 el 0,25% sobre las Tablas definitivas del año anterior, para el año 2016 el 1%, para el año 2017, el 1,25% y para el año 2018 el 1,25%

39.- REVISIÓN SALARIAL.

Para los años 2015, 2016 y 2017 de vigencia del presente convenio NO se pacta cláusula de revisión salarial. Para el año 2018 se pacta lo siguiente: si el IPC real general al 31 de diciembre de 2018 superara el 1,25% se procederá a revisar las tablas de este año, en la diferencia que exista entre el 1,25 y el IPC real, con un máximo de 0,50% (máximo de incremento 1,75%).

40.- FORMAS DE PAGO.

El pago del salario se efectuará en efectivo, por cheque nominativo o transferencia bancaria por periodos mensuales, quincenales o semanales, según la costumbre observada en cada empresa.

La Empresa queda obligada, al verificar las pagas periódicas, a entregar a los/as trabajadores/as el recibo de salario oficial o autorizado.

Los/as trabajadores/as podrán solicitar un anticipo quincenal el cual se percibirá antes del día 15 de cada mes, a cuenta de los salarios devengados.

Cualquier modificación en el sistema de pago se hará de acuerdo entre la Empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as.

41.- CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento para esta materia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

42.- PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico o por el presente Convenio Colectivo, clasificándose en leves, graves y muy graves.

43.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

1.- SE CONSIDERAN COMO FALTAS LEVES:

Tres faltas de puntualidad al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

El abandono del puesto de trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público.

La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el plazo de un mes.

2.- SE CONSIDERAN COMO FALTAS GRAVES:

Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbase el servicio.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

La alegación de causas falsas para las licencias.

La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción de un precepto legal o convencional y perjuicio para un inferior.

Las expresadas en los apartados b, c, d y g de este artículo, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia o la falta al trabajo sin causa justificada, sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad.



La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

3.- SE CONDIDERAN COMO FALTAS MUY GRAVES:

Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o diez días alternos durante un año.

La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

La discriminación de cualquier tipo y el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

El acoso sexual y por razón de sexo.

44.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a un centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días hábiles, las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 50 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los tres meses de haberse cometido.

45.- SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDEN SOCIAL.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y demás legislación vigente.

A sus contenidos y procedimientos se someten expresamente las partes firmantes del presente Convenio Colectivo así como el Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII

SALUD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

46.- PRINCIPIOS GENERALES.

La ley 31/1.995, de 10 de Noviembre, establece y regula las normas que han de regir en las Empresas en materia de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo, así como los derechos y deberes de Empresarios/as y Trabajadores/as y las competencias que en esta materia tienen los/as delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

A tal fin, se acuerda la creación de una Comisión Mixta entre las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, cuyos ámbitos de actuación serán los del propio Convenio colectivo.

Su organización interna, funcionamiento y competencias, serán las que la propia Comisión Mixta determine.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de Trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

47.- DERECHOS DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN MATERIA DE SALUD LABORAL DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del/la empresario/a de protección de los/as trabajadores/as frente a los riesgos laborales.

Ese deber genérico del/la empresario/a se concreta en las empresas, en una serie de derechos de información, formación, consulta y participación de los/as trabajadores/as.

**EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ACCIÓN PREVENTIVA.**

La acción preventiva en la empresa se planificará por el/la empresario/a a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos, evaluación que habrá de realizarse, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

Si los resultados de la evaluación lo hiciesen necesario, el/la empresario/a realizará las actividades de prevención necesarias, para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN.

El/La empresario/a adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados y estén adaptados para el trabajo, de forma que garanticen la seguridad y salud de los/as trabajadores/as al utilizarlos.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Como norma general, en todo centro de trabajo y especialmente los que se encuentren a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín con material preciso para curas de urgencia o que por su escasa importancia no requiera intervención facultativa.

DERECHO DE INFORMACIÓN.

El/La empresario/a adoptará las medidas adecuadas para que los/as trabajadores/as reciban las informaciones necesarias en relación con:

Riesgos que afectan al conjunto de trabajadores/as de la empresa, así como a cada puesto de trabajo o función. Las medidas y actividades de protección frente a los riesgos definidos.

Las medidas de emergencia y evacuación.

Riesgos graves e inminentes. De producirse este supuesto el/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

DERECHO A LA FORMACIÓN.

En cumplimiento del deber de protección, el/la empresario/a deberá garantizar que cada trabajador/a reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada, centrada específicamente en su puesto de trabajo o función, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

Esta formación se impartirá dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con descuento en aquella del tiempo intervenido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa, mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a ser consultados y participar en las gestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas que cuenten con 6 ó más trabajadores/as, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes.

DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

Los/as delegados/as de prevención son los/as representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Sus competencias son las siguientes:

Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Ser consultados/as por el/la empresario/a, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones sobre la planificación y la organización del trabajo, que pudiera tener repercusiones para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, así como de la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos.

Sus facultades son las siguientes:

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de prevención, éstos estarán facultados para: Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos.

Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo, daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as e informes técnicos sobre protección y prevención en la empresa.

Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer su función de vigilancia y control, pudiendo a tal fin, comunicarse con los/as trabajadores/as durante la jornada.

Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, pudiendo a tal fin, efectuar propuestas al/la empresario/a. La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas deberá ser motivada.

Dotación por parte de la empresa de los medios y tiempo necesario para el desarrollo de su labor.

ROPA DE TRABAJO.

El personal de movimiento de las empresas de Transportes de Viajeros, tanto urbanos como interurbanos, tendrá derecho a uniforme completo, compuesto por gorra, guerrera, dos pantalones, dos camisas y dos corbatas, con una duración de dos años.

Un año se entregará el uniforme para verano y al siguiente para invierno o viceversa. Se fija en defecto de la no entrega de dichas prendas la cantidad de 229,77 euros para 2015, 232,07 euros para 2016, 234,97 euros para 2017 y 237,91 euros para 2018. Este personal tendrá derecho a mono cuando fuera necesario. El resto del personal al servicio de las empresas, tendrá derecho a un mono o buzo al año.



Al personal de talleres y a los de conducción cuando sea necesario se les dotará de trajes de agua contra el frío y calzado de seguridad.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En lo no previsto en los artículos anteriores, en materia de salud y prevención, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas de desarrollo.

48.- DEBERES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Corresponde a cada trabajador/a velar mediante el cumplimiento de las medidas de prevención por su propia seguridad y salud en el trabajo, así como por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores deberán, en particular:

Usar adecuadamente los equipos y medios con que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los equipos y medios de protección facilitados por el empresario de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación que, basada en motivos racionales, entrañe riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente. Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El incumplimiento por los/as trabajadores/as de estas obligaciones tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

49.- RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL.

Se realizará al menos un reconocimiento médico anual a todos los/as trabajadores/as fijos, respetando en todo caso la intimidad del/la trabajador/a y la confidencialidad de los datos. Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo empleado será computado como efectivo de trabajo.

Así mismo, incluidos o independientemente en el ámbito de los reconocimientos médicos generales se realizarán reconocimientos ginecológicos a la mujer, una vez al año.

50.- SEGURO DE ACCIDENTES.

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán un seguro contra accidentes que cubra los riesgos de muerte e invalidez total y absoluta, como consecuencia real y directa de todo accidente corporal que pueda ocurrirles, sean en el ejercicio de su profesión o fuera de ella, o durante los viajes o paseos. La suma será la que se establece en el artículo 37 del presente convenio para toda su vigencia.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

51.- DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.

Se entenderá por representantes de los/as trabajadores/as a los comités de empresa o Delegados/as de personal y a los Delegados/as sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

52.- DE LOS SINDICATOS.

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los/as trabajadores/a y empresarios/as. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los/as representantes de los/as trabajadores/as. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario/a que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

53.- DE LA ACCIÓN SINDICAL.

1.- Los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los/as afiliados/as al sindicato y a los/as trabajadores/as en general, las empresas pondrán a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los/as trabajadores/as.



b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 50 trabajadores.

54.- DE LOS CARGOS SINDICALES.

1.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel Provincial o comarcal donde no hubiere el nivel anterior, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo, las limitaciones oportunas al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose reincorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los/as trabajadores/a ya sean reuniones o asambleas con las secciones sindicales, el Comité o los/as trabajadores/as, o en reuniones de discusión o negociación con la Dirección de la empresa, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2.- Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras y comisiones mixtas o paritarias del convenio Colectivo manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

55.- DE LOS/AS DELEGADOS/AS SINDICALES.

1.- En la empresa o, en su caso, en los centro de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores/as, cualesquiera que sea la clase de contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los/as trabajadores/as afiliados/as a los sindicatos con presencia en los comités de empresa, estarán representados/as, a todos los efectos, por un Delegado/a sindical elegido/a por y entre sus afiliados/as en la empresa o en el centro de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el sindicato legalmente constituido, comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona o personas que ejercerán las funciones propias de Delegado/a sindical.

2.- Funciones de los/as Delegados/as sindicales: Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los/as afiliados/as del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

3.- Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

4.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados/as a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos, etc., a los comités de Empresa.

5.- Serán oídos/as por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los/as afiliados/as al sindicato.

6.- Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones graves o muy graves que afecten a los/as afiliados/as al sindicato.

b) En materias de reestructuraciones de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los/as trabajadores/as.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

7.- en materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiera, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8.- Los Delegados/as ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9.- El Delegado o Delegada sindical, a los efectos de la acumulación de horas sindicales, será considerado como un miembro del Comité de Empresa. En este sentido, solo tendrá derecho a acumular dichas horas en aquellos miembros del Comité de Empresa que pertenezcan a su misma central sindical.

10.- Las empresas darán a conocer a los/as delegados/as sindicales y a los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as, los TC1 y TC2.

56.- COMITÉS DE EMPRESA O DELEGADOS/AS DE PERSONAL.

1.- Sin perjuicios de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa y/o delegados/as de personal las siguientes funciones:

a) SER INFORMADOS/AS POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:

1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.



2.- Anualmente, conocer el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad, por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

4.- En función de la materia de que se trate:

a. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de premios o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b. Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

c. El empresario facilitará al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal el modelo o modelos de contrato de trabas que habitualmente utilice, estando legitimado el comité o delegados/as para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

b) EJERCER UNA LABOR DE VIGILANCIA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

a. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales o posturas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

d. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

e. Se reconoce al Comité de Empresa o delegados/as de Personal capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto o Delegados/as de Personal, observarán sigilo debido en las materias de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

g. El Comité o Delegados/as velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2.- GARANTÍAS:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de personal podrá ser despedido/a o sancionado/a durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de personal y el Delegado/a del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido declarado improcedente a quienes ostenten cargos lectivos de carácter sindical la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador o trabajadora optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados/as en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas de 40 en las que no computarán las dedicadas a negociación colectiva. Se podrá a nivel de empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados/as de personal, en un/a o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado/a o relevados/as de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas debiendo efectuarse por periodo de tiempo predeterminado.

57.- CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en al cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

**58.- PRACTICAS ANTISINDICALES.**

Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que dieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

59.- DE LA MUJER TRABAJADORA.

Como derechos específicos de la Mujer Trabajadora se establecen los siguientes:

Se amplía a dieciocho semanas la licencia establecida legalmente por maternidad, pudiendo cederse al otro progenitor la mejora establecida en este artículo.

Se extiende a tres años la reserva de puesto de trabajo por el cuidado de los hijos.

Durante el embarazo la trabajadora tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, si el habitual es contraproducente para la gestación y lactancia de los hijos, como consecuencia de la obligación establecida para la empresa en esta materia, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre.

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores/as, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Así pues, atendiendo al texto de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las empresas del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona-puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas de empleo y procesos selectivos en las empresas del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista.

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto a la mujer trabajadora por su condición de mujer. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.

60.- VIOLENCIA DE GÉNERO.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá una reducción de jornada. La reducción será de forma interrumpida o continuada, siendo facultad del trabajador la elección de que, la reducción se lleve a efecto bien en la jornada de mañana, bien en la jornada de tarde. Según la Ley 1/2004 de 28 de diciembre. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integras, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.



El traslado o cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

61.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1451 de 1983, de 11 de mayo, por lo que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 2 por 100 de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiendo a los beneficios existentes.

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto de los/as trabajadores/as discapacitados/as o inmigrantes y respecto de cualquier persona por razón de su raza, religión o ideología. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1451 de 1983, de 11 de mayo, por lo que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 5 por 100 de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiendo a los beneficios existentes.

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto de los/as trabajadores/as discapacitados/as o inmigrantes y respecto de cualquier persona por razón de su raza, religión o ideología. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.

61.- BIS DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho reconocido en la Constitución Española y un principio jurídico universal recogido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, habiéndose desarrollado en el seno de la Unión Europea un importante acervo comunitario sobre igualdad de sexos, para cuya adecuada transposición se ha promulgado en nuestro país la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas del sector y sus trabajadores/as, firmantes del presente convenio y en concreto este capítulo sobre las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as de dichas empresas, han venido expresando reiteradamente desde antiguo su decidido y firme compromiso en la defensa del principio de igualdad de oportunidades así como su interés por impulsar medidas dirigidas a remover los obstáculos para el acceso al empleo, facilitar las posibilidades de conciliación del trabajo con la vida familiar y personal, y garantizar el tratamiento equitativo en el desarrollo, promoción profesional, y condiciones de trabajo en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se aprueban las presentes Medidas de Igualdad.

El presente documento constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial.

Las presentes medidas no eximen a las empresas que estén obligadas legalmente (que tengan más de doscientos cincuenta trabajadores) a negociar su Plan de Igualdad.

MEDIDAS DE IGUALDAD.

Estas medidas nacen con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres las empresas de este sector.

Para ello se establece una serie de medidas y acciones, agrupadas y estructuradas por áreas temáticas de actuación, teniendo como objetivos principales los siguientes:

Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades. Incluidas las retribuciones fijas y variables.

Prevenir la discriminación por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.

Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los trabajadores del sector.

Para la consecución de estos objetivos se concretan las siguientes:

ÁREAS DE ACTUACIÓN.

Selección, promoción y desarrollo personal:

Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales



concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las empresas del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona - puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas de empleo y procesos selectivos en las empresas del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA, MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN

62.- COMISIÓN PARITARIA

A) DEFINICIÓN:

A tenor de lo previsto en el artículo 85. 3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio colectivo.

B) COMPOSICIÓN:

La comisión Paritaria estará integrada por 4 representantes de las centrales sindicales firmantes del presentes en el Convenio Colectivo y 4 representantes de la organización empresarial signataria del mismo quienes designarán entre sí dos Secretarios; cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

Durante la vigencia del presente Convenio y hasta que fuera sustituido por otro, las personas que componen la Comisión Paritaria son:

Por la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros de Toledo:

- Don José Javier Tristan Burgos.
- Don Ramón Martínez Pelaez.
- Don Carmelo Casla Villacorta.
- Doña Isabel Sánchez Alvarez..
- Don Juan Antonio Pérez Bañuelos.
- Don Sebastian Jegov

Asesora;

- Doña Milagros Aguirre Morales.

Por Comisiones Obreras:

- Don Alberto Sánchez de la Jura.
- Don José Ramón González Bautista.
- Don Luis Maqueda Sánchez.
- Don Manuel Calvo Martínez.
- Don Francisco Moreno Calvo.
- Don Javier Juarez Blazquez.

Asesores:

- Don José Luis Arroyo Sánchez
- Don Ángel Corrales Calatayud.
- Don Enrique Clavero Díaz.
- Don Jesús Romero del Hombre Bueno Solano.

Por Unión General de Trabajadores:

- Don Faustino Huecas Bonilla.
- Don Alberto Llave Rodríguez.
- Don José Miguel Arevalillo López.



- Don Germán Higuera García.
- Don Pablo Calero Morcuende.
- Don Santiago Braojos García.

Asesores:

- Don Ángel Sedeño Rodríguez.
- Don Juan García Díaz.
- Doña María Eulalia Alonso López.
- Don Pedro Barriga Calles.

FUNCIONES:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

Interpretación del Convenio.

Evacuar los informes requeridos por la Autoridad Laboral.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Conocer de la no aplicación del régimen salarial del presente Convenio Colectivo a aquellas empresas que así lo soliciten conforme al procedimiento establecido en el artículo 41.

Emitir "Informe o dictamen no vinculantes" para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre cuando, afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.

Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.

Cualesquiera otras que expresamente le vengán atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

SEDE DE LA COMISIÓN:

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-Mancha. Calle Dinamarca, número 2 Toledo, las partes previa comunicación a la misma podrá acordar la sustitución de sus representantes en ella.

PROCEDIMIENTO.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre a instancia de parte, mediante escrito dirigido a los/as Secretarios/as, donde figurará necesariamente el tema objeto de la reunión y los puntos de controversia.

Mediante acuerdo, los Secretarios convocarán a las partes en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito en el que conste el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día.

Transcurrido el Plazo previsto las partes podrán iniciar los trámites de mediación o arbitraje previstos en el ASEC Castilla-La Mancha.

63.-PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al "ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA-LA MANCHA" o sistema que lo sustituya y su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Así mismo ambas partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de Mediación y arbitraje establecidos por el Servicio de Mediación y Arbitraje de Castilla-La Mancha, creado a raíz de la firma del acuerdo.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se acuerda que en todos los artículos del presente convenio se haga referencia o contengan disposiciones a su vez incluidas en normas de ámbitos superiores, si fueran derogadas o sufrieran modificación alguna o algunas de estas normas, el artículo al que hagan referencia se deberá adaptar a la nueva normativa. A tal fin se reunirá la Comisión Negociadora a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las multas de circulación que se produzcan conduciendo un vehículo de la Empresa deberán de ser abonadas por esta, siempre que no sean por temeridad del mismo conductor/a.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La retirada del carnet de conducir, por la autoridad competente a un trabajador hasta un período máximo de dieciocho meses, en la conducción de los servicios encomendados por la empresa, no impedirá el seguir percibiendo el salario asignado a la categoría del trabajador durante ese período.

En caso de que la retirada del carnet sea producida por imprudencia temeraria, el beneficio expresado en este artículo sólo podrá ser utilizado por el trabajador cuando no acumule dos sanciones de retirada de carnet por este motivo en un período de dos años.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se viesen privados de un permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o por drogadicción.



La empresa proporcionará otro puesto de trabajo cuando la retirada del carnet sea debida a enfermedad profesional o accidente laboral.

Se exceptúa de esta obligación a las empresas que ocupen a cinco o menos trabajadores y el conductor en cuestión tenga una antigüedad en la empresa inferior a ocho años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En caso de que un empleado sufra prisión por causas de accidente ocurrido realizando un servicio por orden de la empresa, esta estará obligada a defenderle ante los tribunales y a gestionar su libertad, pagando la fianza que para ello fuera necesario.

La empresa hará el pago de la retribución a los empleados que no puedan trabajar en el caso expresado en el párrafo anterior.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme, en concepto de responsabilidad civil, serán por cuenta de la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador fuera de plaza, en función del trabajo o por causa de éste, los gastos de traslado de los restos, correrán a cargo de la empresa en la cuantía que éstos superen las prestaciones que para dichos casos tiene establecidas la Seguridad Social.

Si un trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA: Formación continua (CAP)

Las empresas tienen la facultad de optar entre:

Organizar los cursos a los empleados, en tal caso el coste económico docente del curso será a cargo de la empresa, y el tiempo del curso a cargo del empleado, no considerándose tiempo de trabajo efectivo.

No organizar los cursos para sus empleados, en este supuesto el coste del curso correrá a cargo del empleado y el tiempo será considerado efectivo de trabajo.

En ambos casos, el conductor deberá entregar copia del certificado a la empresa una vez obtenido el mismo. En el caso de que el conductor no obtuviera el certificado, no será de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores, no estando obligada a asumir aspecto alguno e relación a la nueva formación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Medidas específicas en prevención del acoso sexual

Ambas partes (empresas y trabajadores/as) manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En las empresas del sector se establecen las siguientes medidas:

garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.

Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.

Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

La persona denunciante tendrá la facultad de elegir que la tramitación de su denuncia en la empresa, se lleve a cabo por medio de una mujer o de un hombre

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo

Este procedimiento interno funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse en vía administrativa o penal.

Se inicia mediante la presentación de la denuncia de la persona afectada con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto.

Se creará una comisión de investigación compuesta por un representante de la empresa, la representación legal de los trabajadores si existiera y en caso contrario un representante de éstos.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dándose trámite de audiencia a los intervinientes.

Siempre deberá observarse el carácter confidencial de todas las actuaciones e intervinientes porque afecta directamente a la dignidad, intimidad y honorabilidad de las personas afectadas.



Hasta la resolución del expediente, la empresa establecerá cautelarmente la separación entre la víctima y el/la presunto/a acosador/a, siendo este/a último/a el que será objeto de movilidad, temporal y que no supondrá en ningún caso modificación de sus condiciones de trabajo, protegiendo así, preferentemente a la persona objeto de acoso.

En el plazo máximo de 15 días se resolverá la existencia de acoso que dado que está tipificada como falta muy grave se sanciona con una suspensión de empleo y sueldo de o despido, o la inexistencia de acoso que supondrá la restitución de los trabajadores a su puesto inicial.

Cuando no puedan constatarse los hechos, no podrán adoptarse medidas disciplinarias pero deberá hacerse una supervisión para que realmente no se produzca ninguna situación de acoso.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN EL TRABAJO

El acoso por razón de sexo vulnera los derechos a la intimidad, a la dignidad, a la libertad sexual, a la igualdad y no discriminación, a la salud y seguridad y al empleo.

Independientemente de lo establecido en el código penal, constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico realizado en función del sexo de una persona que atente contra su dignidad, creando un entorno degradante u ofensivo.

La empresa deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los/as representantes de los/as trabajadores/as deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran perjudicarlos.

Se recomienda a la empresa la adopción de las medidas contenidas en el Código de conducta Comunitario para la protección de la dignidad de hombres y mujeres en el trabajo elaborado en 1992 por la Comisión Europea.

En lo que respecta a la prevención:

Se recomienda que la empresa elabore una declaración de principios en la que se establezca expresamente que no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo, y que los/as trabajadores/as tienen derecho a presentar denuncias si aquél se produce.

Así mismo se recomienda que en la declaración de principios se explique con claridad lo que se entiende por comportamiento indebido, el cual, en determinadas circunstancias, puede ser ilegal. Además, debería explicarse el procedimiento que ha de seguirse en caso de denuncia o de solicitud de ayuda; asimismo, es conveniente indicar las medidas disciplinarias. La declaración debe incluir el compromiso de que las denuncias se tratarán con seriedad, prontitud y confidencialmente, y que se protegerá a los/as trabajadores/as contra represalias. Una vez elaborada la declaración, es importante que ésta sea comunicada a todos/as, de manera que sean lo más conscientes posible del problema. Los/as supervisores explicarán la política de la organización, adoptarán medidas, apoyarán a las víctimas y facilitarán cualquier información. La puesta en práctica de una formación destinada a ellas es un medio importante de lucha contra el acoso sexual.

Por lo que se refiere a los procedimientos:

Es preciso elaborar procedimientos claros y precisos que incluyan una orientación práctica sobre cómo abordar este problema. Dicha orientación debería subrayar los derechos del/la trabajador/a y los límites dentro de los cuales deben ejercerse.

Es conveniente aconsejar a los/as trabajadores/as que primero intenten resolver el problema de manera extraoficial, explicando por propia iniciativa o a través de un intermediario que la conducta de que se trate no es bien recibida, que es ofensiva y que interfiere en su trabajo.

Si la persona continúa con su comportamiento, debería presentarse una denuncia. A tal fin, se recomienda poner en práctica un procedimiento oficial de examen de las denuncias que inspire confianza a los/as trabajadores/as y en el que se especifique a quién debe presentarse la denuncia.

Se recomienda asimismo que se nombre a una persona encargada de proporcionar asesoramiento y ayuda. Tanto la persona que ha presentado la denuncia como la persona objeto de la misma tienen derecho a ser representadas por un sindicato, un amigo o un compañero.

La empresa deberá controlar y revisar el funcionamiento de los procedimientos a fin de comprobar que son eficaces. Las investigaciones deben ser realizadas por personas independientes, con tacto y con el debido respeto tanto de los derechos de la persona que ha presentado la denuncia como de los de la persona objeto de la misma. Las denuncias han de resolverse con rapidez y de forma confidencial, al término de una investigación centrada en los hechos.

Toda infracción de la política de la organización debe considerarse como falta contra la disciplina. Debería haber normas de disciplina que establezcan claramente qué comportamiento se considera como conducta indebida en el trabajo, e indicarse la gama de sanciones. Las represalias contra una persona que haya presentado de buena fe una denuncia se considerarán como una falta contra la disciplina.



DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho reconocido en la Constitución Española y un principio jurídico universal recogido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, habiéndose desarrollado en el seno de la Unión Europea un importante acervo comunitario sobre igualdad de sexos, para cuya adecuada transposición se ha promulgado en nuestro país la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas del sector y sus trabajadores/as, firmantes del presente convenio y en concreto este capítulo sobre las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as de dichas empresas, han venido expresando reiteradamente desde antiguo su decidido y firme compromiso en la defensa del principio de igualdad de oportunidades así como su interés por impulsar medidas dirigidas a remover los obstáculos para el acceso al empleo, facilitar las posibilidades de conciliación del trabajo con la vida familiar y personal, y garantizar el tratamiento equitativo en el desarrollo, promoción profesional, y condiciones de trabajo en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se aprueban las presentes Medidas de Igualdad.

El presente documento constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial.

Las presentes medidas no eximen a las empresas que estén obligadas legalmente (que tengan más de doscientos cincuenta trabajadores) a negociar su Plan de Igualdad.

MEDIDAS DE IGUALDAD

Estas medidas nacen con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres las empresas de este sector.

Para ello se establece una serie de medidas y acciones, agrupadas y estructuradas por áreas temáticas de actuación, teniendo como objetivos principales los siguientes:

Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades. Incluidas las retribuciones fijas y variables.

Prevenir la discriminación por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.

Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los trabajadores del sector.

Para la consecución de estos objetivos se concretan las siguientes:

ÁREAS DE ACTUACIÓN

Selección, promoción y desarrollo personal:

Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las empresas del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona - puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas de empleo y procesos selectivos en las empresas del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista



ANEXO I

TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2015 (+0,25%)

| Personal Superior y Técnico | SALARIO BASE | | PLUS CONVENIO |
|-----------------------------------|--------------|-------|---------------|
| | MES | DÍA | MES |
| Jefe de Servicio | 1.211,80 | 0,00 | 290,09 |
| Inspector Principal | 1.123,62 | 0,00 | 290,09 |
| Ing. y Licenciados | 1.142,95 | 0,00 | 290,09 |
| Ing. Téc. Auxiliar | 990,19 | 0,00 | 290,09 |
| Sociales y A.T.S. | 990,19 | 0,00 | 290,09 |
| Personal Administrativo | | | |
| Jefe de Sección | 1.017,71 | 0,00 | 290,09 |
| Jefe de Negociado | 985,43 | 0,00 | 290,09 |
| Oficial de primera | 959,15 | 0,00 | 290,09 |
| Oficial de segunda | 917,47 | 0,00 | 290,09 |
| Auxiliar Administrativo | 912,20 | 0,00 | 290,09 |
| Analista | 1.017,92 | 0,00 | 290,09 |
| Programador | 985,43 | 0,00 | 290,09 |
| Operador | 959,15 | 0,00 | 290,09 |
| Personal de Movimiento | | | |
| Jefe de Estación primera | 1.054,68 | 0,00 | 290,09 |
| Jefe de Estación segunda | 970,06 | 0,00 | 290,09 |
| Jefe de Administración de primera | 1.052,41 | 0,00 | 290,09 |
| Jefe de Administración de segunda | 973,51 | 0,00 | 290,09 |
| Encargado de Admon. en Ruta | 909,21 | 0,00 | 290,09 |
| Taquillero | 902,06 | 0,00 | 290,09 |
| Expendedor | 902,06 | 0,00 | 290,09 |
| Encargado de Consigna | 902,06 | 0,00 | 290,09 |
| Mozo | 0,00 | 28,50 | 290,09 |
| Jefe de Tráfico | 1.054,68 | 0,00 | 290,09 |
| Inspector | 0,00 | 31,20 | 290,09 |
| Conductor Perceptor | 0,00 | 31,20 | 290,09 |
| Conductor | 0,00 | 30,90 | 290,09 |
| Cobrador, Azafata | 0,00 | 29,45 | 290,09 |
| Auxiliar de Ruta | 0,00 | 29,45 | 290,09 |
| Recaudador Liquidador | 0,00 | 31,20 | 290,09 |
| Servicios Auxiliares | | | |
| Encargado General | 943,55 | 0,00 | 290,09 |
| Encargado Almacén | 917,35 | 0,00 | 290,09 |
| Engrasador lavacoches | 0,00 | 29,45 | 290,09 |
| Guarda de día o de noche | 0,00 | 31,40 | 290,09 |
| Mozo de Garaje | 0,00 | 28,50 | 290,09 |
| Personal de Taller | | | |
| Jefe de Taller | 1.003,65 | 0,00 | 290,09 |
| Encargado o contraamaestre | 912,67 | 0,00 | 290,09 |
| Encargado general | 943,55 | 0,00 | 290,09 |
| Encargado de almacén | 919,65 | 0,00 | 290,09 |
| Jefe de equipo | 0,00 | 31,40 | 290,09 |
| Oficial de primera | 0,00 | 31,20 | 290,09 |
| Oficial de segunda | 0,00 | 30,03 | 290,09 |
| Oficial de tercera | 0,00 | 29,45 | 290,09 |
| Auxiliar de taller | 0,00 | 28,50 | 290,09 |
| Personal Subalterno | | | |
| Cobrador de facturas | 902,06 | 0,00 | 290,09 |
| Telefonista | 902,06 | 0,00 | 290,09 |
| Portero y ordenanza | 896,42 | 0,00 | 290,09 |
| Vigilante | 896,42 | 0,00 | 290,09 |
| Limpiador | 0,00 | 28,50 | 290,09 |

Antigüedad**Dos bienes al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B.**

| | | |
|-----------------------------|----------------------|-------------|
| Nocturnidad | 25 % (S.B. + P.C.) | |
| Quebranto de moneda | | 21,64 euros |
| Desgaste de herramientas | | 22,37 euros |
| Plus de Conductor Perceptor | 20 % S.B. +0,07 P.C. | 6,31 euros |

Dietas:



| | |
|--------------------|--------------|
| Extranjero | 93,93 euros |
| Discrecional | 50,22 euros |
| Regulares | 34,25 euros |
| Prendas de Trabajo | 229,77 euros |

TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2016 (+1%)

| Personal Superior y Técnico | SALARIO BASE | | PLUS CONVENIO |
|-----------------------------------|--------------|-------|---------------|
| | MES | DÍA | MES |
| Jefe de Servicio | 1.223,92 | 0,00 | 292,99 |
| Inspector Principal | 1.134,86 | 0,00 | 292,99 |
| Ing. y Licenciados | 1.154,38 | 0,00 | 292,99 |
| Ing. Téc. Auxiliar | 1.000,09 | 0,00 | 292,99 |
| Sociales y A.T.S. | 1.000,09 | 0,00 | 292,99 |
| Personal Administrativo | | | |
| Jefe de Sección | 1.027,89 | 0,00 | 292,99 |
| Jefe de Negociado | 995,28 | 0,00 | 292,99 |
| Oficial de primera | 968,74 | 0,00 | 292,99 |
| Oficial de segunda | 926,64 | 0,00 | 292,99 |
| Auxiliar Administrativo | 921,33 | 0,00 | 292,99 |
| Analista | 1.028,10 | 0,00 | 292,99 |
| Programador | 995,28 | 0,00 | 292,99 |
| Operador | 968,74 | 0,00 | 292,99 |
| Personal de Movimiento | | | |
| Jefe de Estación primera | 1.065,23 | 0,00 | 292,99 |
| Jefe de Estación segunda | 979,76 | 0,00 | 292,99 |
| Jefe de Administración de primera | 1.062,94 | 0,00 | 292,99 |
| Jefe de Administración de segunda | 983,24 | 0,00 | 292,99 |
| Encargado de Admon. en Ruta | 918,30 | 0,00 | 292,99 |
| Taquillero | 911,08 | 0,00 | 292,99 |
| Expendedor | 911,08 | 0,00 | 292,99 |
| Encargado de Consigna | 911,08 | 0,00 | 292,99 |
| Mozo | 0,00 | 28,79 | 292,99 |
| Jefe de Tráfico | 1.065,23 | 0,00 | 292,99 |
| Inspector | 0,00 | 31,51 | 292,99 |
| Conductor Perceptor | 0,00 | 31,51 | 292,99 |
| Conductor | 0,00 | 31,21 | 292,99 |
| Cobrador, Azafata | 0,00 | 29,75 | 292,99 |
| Auxiliar de Ruta | 0,00 | 29,75 | 292,99 |
| Recaudador Liquidador | 0,00 | 31,51 | 292,99 |
| Servicios Auxiliares | | | |
| Encargado General | 952,99 | 0,00 | 292,99 |
| Encargado Almacén | 926,52 | 0,00 | 292,99 |
| Engrasador lavacoche | 0,00 | 29,75 | 292,99 |
| Guarda de día o de noche | 0,00 | 31,71 | 292,99 |
| Mozo de Garaje | 0,00 | 28,79 | 292,99 |
| Personal de Taller | | | |
| Jefe de Taller | 1.013,69 | 0,00 | 292,99 |
| Encargado o contraamaestre | 921,79 | 0,00 | 292,99 |
| Encargado general | 952,99 | 0,00 | 292,99 |
| Encargado de almacén | 928,85 | 0,00 | 292,99 |
| Jefe de equipo | 0,00 | 31,71 | 292,99 |
| Oficial de primera | 0,00 | 31,51 | 292,99 |
| Oficial de segunda | 0,00 | 30,34 | 292,99 |
| Oficial de tercera | 0,00 | 29,75 | 292,99 |
| Auxiliar de taller | 0,00 | 28,79 | 292,99 |
| Personal Subalterno | | | |
| Cobrador de facturas | 911,08 | 0,00 | 292,99 |
| Telefonista | 911,08 | 0,00 | 292,99 |
| Portero y ordenanza | 905,38 | 0,00 | 292,99 |
| Vigilante | 905,38 | 0,00 | 292,99 |
| Limpiador | 0,00 | 28,79 | 292,99 |



| Antigüedad | Dos bienios al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B. | |
|-----------------------------|--|--------------|
| Nocturnidad | 25 % (S.B. + P.C.) | |
| Quebranto de moneda | | 21,86 euros |
| Desgaste de herramientas | | 22,59 euros |
| Plus de Conductor Perceptor | 20 % S.B. +0,07 P.C. | 6,37 euros |
| Dietas: | | |
| Extranjero | | 94,87 euros |
| Discrecional | | 50,72 euros |
| Regulares | | 34,59 euros |
| Prendas de Trabajo | | 232,07 euros |
| Plus domingo | | 8,00 euros |

TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2017 (+1,25%)

| Personal Superior y Técnico | SALARIO BASE | | PLUS CONVENIO |
|------------------------------------|---------------------|------------|----------------------|
| | MES | DÍA | MES |
| Jefe de Servicio | 1.239,22 | 0,00 | 296,66 |
| Inspector Principal | 1.149,04 | 0,00 | 296,66 |
| Ing. y Licenciados | 1.168,81 | 0,00 | 296,66 |
| Ing. Téc. Auxiliar | 1.012,59 | 0,00 | 296,66 |
| Sociales y A.T.S. | 1.012,59 | 0,00 | 296,66 |
| Personal Administrativo | | | |
| Jefe de Sección | 1.040,73 | 0,00 | 296,66 |
| Jefe de Negociado | 1.007,72 | 0,00 | 296,66 |
| Oficial de primera | 980,85 | 0,00 | 296,66 |
| Oficial de segunda | 938,23 | 0,00 | 296,66 |
| Auxiliar Administrativo | 932,84 | 0,00 | 296,66 |
| Analista | 1.040,95 | 0,00 | 296,66 |
| Programador | 1.007,72 | 0,00 | 296,66 |
| Operador | 980,85 | 0,00 | 296,66 |
| Personal de Movimiento | | | |
| Jefe de Estación primera | 1.078,54 | 0,00 | 296,66 |
| Jefe de Estación segunda | 992,01 | 0,00 | 296,66 |
| Jefe de Administración de primera | 1.076,23 | 0,00 | 296,66 |
| Jefe de Administración de segunda | 995,53 | 0,00 | 296,66 |
| Encargado de Admon. en Ruta | 929,78 | 0,00 | 296,66 |
| Taquillero | 922,47 | 0,00 | 296,66 |
| Expendedor | 922,47 | 0,00 | 296,66 |
| Encargado de Consigna | 922,47 | 0,00 | 296,66 |
| Mozo | 0,00 | 29,15 | 296,66 |
| Jefe de Tráfico | 1.078,54 | 0,00 | 296,66 |
| Inspector | 0,00 | 31,90 | 296,66 |
| Conductor Perceptor | 0,00 | 31,90 | 296,66 |
| Conductor | 0,00 | 31,60 | 296,66 |
| Cobrador, Azafata | 0,00 | 30,12 | 296,66 |
| Auxiliar de Ruta | 0,00 | 30,12 | 296,66 |
| Recaudador Liquidador | 0,00 | 31,90 | 296,66 |
| Servicios Auxiliares | | | |
| Encargado General | 964,90 | 0,00 | 296,66 |
| Encargado Almacén | 938,10 | 0,00 | 296,66 |
| Engrasador lavacoches | 0,00 | 30,12 | 296,66 |
| Guarda de día o de noche | 0,00 | 32,11 | 296,66 |
| Mozo de Garaje | 0,00 | 29,15 | 296,66 |
| Personal de Taller | | | |
| Jefe de Taller | 1.026,36 | 0,00 | 296,66 |
| Encargado o contraamaestre | 933,32 | 0,00 | 296,66 |
| Encargado general | 964,90 | 0,00 | 296,66 |
| Encargado de almacén | 940,46 | 0,00 | 296,66 |
| Jefe de equipo | 0,00 | 32,11 | 296,66 |
| Oficial de primera | 0,00 | 31,90 | 296,66 |
| Oficial de segunda | 0,00 | 30,71 | 296,66 |
| Oficial de tercera | 0,00 | 30,12 | 296,66 |
| Auxiliar de taller | 0,00 | 29,15 | 296,66 |

**Personal Subalterno**

| | | | |
|----------------------|--------|-------|--------|
| Cobrador de facturas | 922,47 | 0,00 | 296,66 |
| Telefonista | 922,47 | 0,00 | 296,66 |
| Portero y ordenanza | 916,70 | 0,00 | 296,66 |
| Vigilante | 916,70 | 0,00 | 296,66 |
| Limpiador | 0,00 | 29,15 | 296,66 |

Antigüedad**Dos bienes al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B.**

| | | |
|-----------------------------|----------------------|-------------|
| Nocturnidad | 25 % (S.B. + P.C.) | |
| Quebranto de moneda | | 22,13 euros |
| Desgaste de herramientas | | 22,87 euros |
| Plus de Conductor Perceptor | 20 % S.B. +0,07 P.C. | 6,45 euros |

Dietas:

| | |
|--------------------|--------------|
| Extranjero | 96,06 euros |
| Discrecional | 51,35 euros |
| Regulares | 35,02 euros |
| Prendas de Trabajo | 234,97 euros |
| Plus domingo | 10,00 euros |

TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2018 (+1,25%)

| Personal Superior y Técnico | SALARIO BASE | | PLUS CONVENIO |
|-----------------------------------|--------------|-------|---------------|
| | MES | DÍA | MES |
| Jefe de Servicio | 1.254,71 | 0,00 | 300,36 |
| Inspector Principal | 1.163,41 | 0,00 | 300,36 |
| Ing. y Licenciados | 1.183,42 | 0,00 | 300,36 |
| Ing. Téc. Auxiliar | 1.025,25 | 0,00 | 300,36 |
| Sociales y A.T.S. | 1.025,25 | 0,00 | 300,36 |
| Personal Administrativo | | | |
| Jefe de Sección | 1.053,74 | 0,00 | 300,36 |
| Jefe de Negociado | 1.020,32 | 0,00 | 300,36 |
| Oficial de primera | 993,11 | 0,00 | 300,36 |
| Oficial de segunda | 949,95 | 0,00 | 300,36 |
| Auxiliar Administrativo | 944,50 | 0,00 | 300,36 |
| Analista | 1.053,96 | 0,00 | 300,36 |
| Programador | 1.020,32 | 0,00 | 300,36 |
| Operador | 993,11 | 0,00 | 300,36 |
| Personal de Movimiento | | | |
| Jefe de Estación primera | 1.092,02 | 0,00 | 300,36 |
| Jefe de Estación segunda | 1.004,41 | 0,00 | 300,36 |
| Jefe de Administración de primera | 1.089,68 | 0,00 | 300,36 |
| Jefe de Administración de segunda | 1.007,98 | 0,00 | 300,36 |
| Encargado de Admon. en Ruta | 941,40 | 0,00 | 300,36 |
| Taquillero | 934,00 | 0,00 | 300,36 |
| Expendedor | 934,00 | 0,00 | 300,36 |
| Encargado de Consigna | 934,00 | 0,00 | 300,36 |
| Mozo | 0,00 | 29,51 | 300,36 |
| Jefe de Tráfico | 1.092,02 | 0,00 | 300,36 |
| Inspector | 0,00 | 32,30 | 300,36 |
| Cond. Perceptor | 0,00 | 32,30 | 300,36 |
| Conductor | 0,00 | 31,99 | 300,36 |
| Cobrador, Azafata | 0,00 | 30,50 | 300,36 |
| Auxiliar de Ruta | 0,00 | 30,50 | 300,36 |
| Recaudador Liquidador | 0,00 | 32,30 | 300,36 |
| Servicios Auxiliares | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Encargado General | 976,96 | 0,00 | 300,36 |
| Encargado Almacén | 949,83 | 0,00 | 300,36 |
| Engrasador lavacoche | 0,00 | 30,50 | 300,36 |
| Guarda de día o de noche | 0,00 | 32,51 | 300,36 |
| Mozo de Garaje | 0,00 | 29,51 | 300,36 |
| Personal de Taller | | | |
| Jefe de Taller | 1.039,19 | 0,00 | 300,36 |
| Encargado o contraamaestre | 944,98 | 0,00 | 300,36 |
| Encargado general | 976,96 | 0,00 | 300,36 |
| Encargado de almacén | 952,22 | 0,00 | 300,36 |



| | | | |
|--|----------------------|-------|--------------|
| Jefe de equipo | 0,00 | 32,51 | 300,36 |
| Oficial de primera | 0,00 | 32,30 | 300,36 |
| Oficial de segunda | 0,00 | 31,10 | 300,36 |
| Oficial de tercera | 0,00 | 30,50 | 300,36 |
| Auxiliar de taller | 0,00 | 29,51 | 300,36 |
| Personal Subalterno | | | |
| Cobrador de facturas | 934,00 | 0,00 | 300,36 |
| Telefonista | 934,00 | 0,00 | 300,36 |
| Portero y ordenanza | 928,16 | 0,00 | 300,36 |
| Vigilante | 928,16 | 0,00 | 300,36 |
| Limpiador | 0,00 | 29,51 | 300,36 |
| Antigüedad | | | |
| Dos bienios al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B. | | | |
| Nocturnidad | 25 % (S.B. + P.C.) | | |
| Quebranto de moneda | | | 22,41 euros |
| Desgaste de herramientas | | | 23,16 euros |
| Plus de Conductor Perceptor | 20 % S.B. +0,07 P.C. | | 6,53 euros |
| Dietas: | | | |
| Extranjero | | | 97,26 euros |
| Discrecional | | | 51,99 euros |
| Regulares | | | 35,46 euros |
| Prendas de Trabajo | | | 237,91 euros |
| Plus domingo | | | 15,00 euros |

ANEXO II

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO

Fecha de expedición:.....
Número:.....

Don/doña....., con D.N.I. número....., domicilio en....., de....., que ha trabajado en la empresa....., desde el hasta el....., con la categoría profesional de....., declaro que he recibido de la misma la suma depesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y, que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a de..... de.....
Fdo.

El trabajador Si/NO usa de su derecho a que este presente en la firma un representante legal suyo en la empresa o representante sindical.

Sello y firma de la Empresa

ANEXO III

MODELO DE PREAVISO DE BAJA VOLUNTARIA

Fecha de expedición:.....
Número:.....

Don/doña....., con D.N.I. número....., mediante el presente escrito vengo a comunicar a la Empresa....., mi decisión de cesar voluntariamente de mis obligaciones contractuales, y por tanto dar por extinguida nuestra relación laboral a partir del día..... de..... de.....
Toledo a....., de..... de.....
Fdo. El trabajador.

N.º I.- 3619